



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), abril veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00707** 00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se corrige el traslado secretarial del día 11 de abril, al igual que el auto de fecha 14 de abril, en su parte introductoria, ambos del año 2023, en el sentido de que el nombre correcto del demandante es **RUBEN DARIO ARISTIZABAL PABON** y no Roberto Andrés Toro Velásquez como erróneamente quedó consignado en dichas actuaciones.

De otro lado, en firme el auto admisorio de la demanda, vencido el término de traslado del mismo, tal como lo establece el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha de audiencia el día **19 DE JULIO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, para practicar, en lo pertinente, las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Artículo 372, numerales 4º, incisos 1º, 2º y 5º, del C. G. P.).

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

- Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de demanda.

-

PARTE DEMANDADA:

Se tuvo por no contestada la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

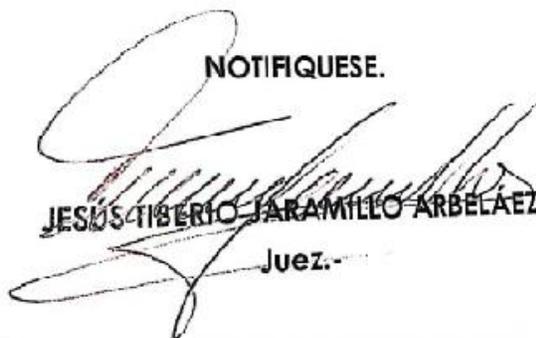
INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

Finalmente, **NUEVAMENTE**, tal como se consignó en el auto del día 17 de abril de 2023, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aportar al expediente: **i)** la audiencia de conciliación del 20 de septiembre de 2016, emanado del Consultorio Jurídico "Guillermo Peña Alzate", de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, en la que se concilió la cuota alimentaria que se pretende exonerar (hechos segundo y tercero); y, **ii)** la constancia de inasistencia a audiencia de conciliación virtual, con Radicado 2022-00456, de la Universidad de Eafit, del día 16 de mayo de 2022, enunciada en demanda (hecho décimo segundo).

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.